



Resolución Directoral

Chorrillos, 25 MAY 2026

N° 013 -2026- ESCOFFAA

VISTOS:

El Estatuto de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA), aprobado con Resolución Ministerial N° 00143-2026-DE de fecha 11 de febrero del 2026; el Informe N°002-2026-MINDEF/VRD-DIGEDOC-ESCOFFAA-ESSAC de fecha 19 de mayo del 2026 de la Secretaría Académica; el Informe N° 0020-2026 ESCOFFAA/ECOPP de fecha 21 de mayo del 2026 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32008, se reconoce a la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA) como Institución de educación superior, con nivel de posgrado académico, integrante del Sistema de Educación del Sector Defensa, encargada de desarrollar programas de educación conjunta para las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Oficio N° 042-2026-ESCOFFAA-ESSAC de fecha 19 de mayo del 2026, la Secretaría Académica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para revisión y opinión, el Proyecto de Reglamento de Grados Académicos de la ESCOFFAA, cuya formulación se sustenta y fundamenta con el Informe N°002-2026-MINDEF/VRD-DIGEDOC-ESCOFFAA-ESSAC;

Que, mediante el Oficio N° 022-2026 de fecha 21 de mayo del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0020-2026 ESCOFFAA/ECOPP por medio del cual se emite opinión favorable y considera que resulta técnicamente viable aprobar por medio de resolución directoral el Reglamento de Grados Académico de la ESCOFFAA;

Que, es necesario que la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas – ESCOFFAA, como órgano académico del Ministerio de Defensa cuente con un Reglamento de Grados Académicos, donde se definan el proceso de formulación y entrega de grados académicos de Doctor y Maestro a los egresados de los programas académicos;





Que, la implementación del presente reglamento contribuirá significativamente a consolidar la oferta académica de posgrado de la escuela, a fortalecer la transparencia y rigor en los procesos de otorgamiento de grados académicos, y a facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de registro e inscripción de grados ante la SUNEDU, en beneficio de los egresados y del prestigio institucional de la ESCOFFAA;



Que, de conformidad con las facultades conferidas en la PRIMERA disposición complementaria Final, la cual establece que la normatividad interna necesaria para el funcionamiento institucional es oficializada mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección de la ESCOFFAA;



Estando a lo propuesto por el Jefe de la Secretaría Académica, lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y; con el visado de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas, documento que consta de dos (02) títulos, veinte (20) artículos y dos (02) anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Edgardo RAMÍREZ Carbajal
Contralmirante

Director de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas
Ministerio de Defensa

MINISTERIO DE DEFENSA

ESCUELA SUPERIOR CONJUNTA DE LAS FUERZAS

ARMADAS

ESCUELA DE POSGRADO



Firmado digitalmente por:
OCAMPO MARQUINA EDWIN FIR
43344767 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 10:59:05-0500

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE LA

ESCOFFAA-EPG

2026

ÍNDICE

Página

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objetivo.....	1
Artículo II.- Alcance	1
Artículo III.- Base Legal.....	1
Artículo IV.- Glosario de términos	1

TÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 1.- Los estudios de posgrado	2
Artículo 2.- De los Grados Académicos.....	3
Artículo 3.- Requisitos para obtener el grado académico de Maestro	3
Artículo 4.- Requisitos para obtener el grado académico de Doctor.....	3
Artículo 5.- Verificación de autenticidad de documentos	4

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 6.- Del otorgamiento del grado académico	4
Artículo 7.- De la expedición y registro del grado académico	4

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 8.- Del diploma	5
Artículo 9.- De la información a inscribir y plazo.....	5
Artículo 10.- De los requisitos y el procedimiento	5
Artículo 11.- De la corrección de datos en el registro de grados.....	6
Artículo 12.- Del procedimiento para las correcciones en el Registro	6

CAPÍTULO IV

DEL ARCHIVO FÍSICO DEL REGISTRO

Artículo 13.- De los documentos que integran el archivo	6
Artículo 14.- Del libro de registro de entrega de grados académicos	7

CAPITULO V

CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA PARA OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 15.- Certificación de idioma extranjero o lengua nativa	7
Artículo 16.- Validación del nivel de idioma extranjero	7
Artículo 17.- Validación del nivel de una lengua nativa.....	7
Artículo 18.- Verificación del nivel de idioma de los solicitantes del grado académico.....	8

CAPITULO VI

PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA ESCOFFAA - EPG

Artículo 19.- Del registro	8
Artículo 20.- De la obligatoriedad de registro	8

ANEXOS

ANEXO 1: REQUISITOS A PRESENTAR PARA EL TRÁMITE DE GRADO ACADÉMICO.	9
ANEXO 2: LÍNEA DE TIEMPO	12

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objetivo

Establecer los requisitos, normas y procedimientos que regirán el trámite para la obtención del grado académico de Maestro o Doctor en la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas – Escuela de Posgrado (ESCOFFAA-EPG), así como la respectiva inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo II.- Alcance

Están sujetos a las normas y disposiciones del presente reglamento las unidades orgánicas de la ESCOFFAA-EPG que intervienen en el proceso de obtención del grado académico de Maestro o Doctor; así como los estudiantes y egresados de los programas de posgrado conducentes a dichos grados académicos que ofrece la ESCOFFAA-EPG

Artículo III.- Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- d. Ley N° 32008, Ley que reconoce a la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA) como Institución Educativa con nivel de Posgrado Académico.
- e. Ley N° 27444 (TUO), Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f. Directiva General N° 002-2018-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, "Sistema Educativo del Sector Defensa", aprobada mediante RM 0165-2018-DE-SG
- g. Directiva N° 004-2016 CONCYTEC - DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- h. Reglamento Nacional de Grados y Títulos, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N°009-2015 - SUNEDU/ CD, y modificado con Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD y la Resolución Directoral N° 0032-2023-SUNEDU-02-15.
- i. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos - RENATI, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, y modificado con la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD y la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD.
- j. Estatuto de la ESCOFFAA - EPG
- k. Reglamento de investigación de la ESCOFFAA – EPG

Artículo IV.- Glosario de términos

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Certificado de estudios:** Es el documento que acredita los estudios realizados en la ESCOFFAA - EPG, según corresponda.
- b. **Diploma:** Es el documento con el que se acredita el grado académico. Debe de expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes de la ESCOFFAA - EPG, concordante con la Ley Universitaria – Ley 30220 y la normativa que al respecto emita la SUNEDU. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo con el documento de identidad vigente.
- c. **Duplicado:** Es la emisión de la réplica del diploma original de grado académico a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos previstos por la ley u otra normativa aplicable.
- d. **Egresado:** Es el estudiante que ha culminado y aprobado satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios de los programas académicos que brinda la ESCOFFAA - EPG.
- e. **Graduado:** En el contexto de la ESCOFFAA - EPG, es el egresado que luego de haber sustentado y aprobado su Tesis, ha obtenido el grado académico de Maestro o Doctor.
- f. **Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de la ESCOFFAA - EPG, que por Ley N° 32008 se encuentra facultada a entregar diplomas de nivel posgrado: maestro o doctor según corresponda.
- g. **Grado de Maestro:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber egresado de un programa de maestría, y para lo cual se requiere tener grado de bachiller y haber aprobado una tesis y dominar un idioma extranjero o lengua nativa.
- h. **Grado de Doctor:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber egresado de un programa de doctorado, y para lo cual se requiere tener grado de maestro, haber aprobado una tesis, y dominar dos (2) idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- i. **Reconocimiento:** Acto administrativo, mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU otorga validez al diploma de grado otorgado por la ESCOFFAA – EPG.
- j. **Registro Nacional de Grados y Títulos:** Es el instrumento de información de la SUNEDU que consigna los datos de los diplomas de grado otorgados por la ESCOFFAA - EPG. El registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información.

TÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 1.- Los estudios de posgrado

Los estudios de posgrado tienen como finalidad el perfeccionamiento de profesionales y académicos del más alto nivel, con énfasis especial en la investigación científica dentro del

núcleo temático y líneas de investigación que desarrolla la ESCOFFAA-EPG en los Roles Estratégicos Militares, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados.

Artículo 2.- De los Grados Académicos

La ESCOFFAA-EPG está facultada por ley para otorgar los grados académicos de Maestro y Doctor, los cuales son sucesivos. Para optar al Grado Académico de Maestro o de Doctor se debe haber aprobado el plan de estudios correspondiente.

Artículo 3.- Requisitos para obtener el grado académico de Maestro (Anexo 1)

- a. Solicitud dirigida al Director de la ESCOFFAA-EPG.
- b. Copia del diploma de Grado de Bachiller inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU; en caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar debidamente revalidado, apostillado por su embajada, reconocido por la SUNEDU y si fuera de un idioma diferente al castellano, deberá contar con una traducción oficial.
- c. Constancia de Inscripción del grado de bachiller expedido por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- d. Certificado original de estudios de la Maestría realizados en la ESCOFFAA-EPG
- e. Constancia o Certificado original de estudios, del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa (nivel mínimo: Intermedio B-2).
- f. Oficio de aprobación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina, con copias de los informes favorables de los revisores y de la constancia de docente revisor de redacción y estilo. Así como el enlace URL donde se encuentra alojada la tesis en el repositorio institucional de la ESCOFFAA – EPG.
- g. Copia simple de DNI vigente.
- h. Tres fotografías a color en fondo blanco tamaño pasaporte, con traje formal (Terno para varones y sastre para damas).
- i. Declaración jurada de originalidad de la tesis.
- j. Autorización de Publicación de la tesis.
- k. Informe de similitud y detección de IA de la tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina.
- l. Acta de Sustentación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina.

Artículo 4.- Requisitos para obtener el grado académico de Doctor (Anexo 1)

- a. Solicitud dirigida al Director de la ESCOFFAA-EPG.
- b. Copia del diploma de Grado de Maestro inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.; en caso de que el Grado haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar debidamente revalidado, apostillado por su embajada, reconocido por la SUNEDU y si fuera de un idioma diferente al castellano deberá contar con una traducción oficial.

- c. Constancia de Inscripción del grado de maestro expedido por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- d. Certificado original de estudios del doctorado realizado en la ESCOFFAA-EPG.
- e. Constancia o Certificado original de estudios, del dominio de dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa (nivel mínimo: Intermedio B-2).
- f. Oficio de aprobación de la tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina con copias de los informes favorables de los revisores y de la constancia de docente revisor de redacción y estilo. Así como el enlace URL donde se encuentra alojada la tesis en el repositorio institucional de la ESCOFFAA – EPG.
- g. Copia simple de DNI vigente.
- h. Tres fotografías a color en fondo blanco tamaño pasaporte, con traje formal (Terno para varones y sastre para damas).
- i. Declaración jurada de originalidad de la tesis.
- j. Autorización de Publicación de la tesis.
- k. Informe de similitud y detección de IA de la tesis, emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina.
- l. Acta de Sustentación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina.

Artículo 5.- Verificación de autenticidad de documentos

La Secretaría Académica, a través de la Sección de Grados Académicos, deberá verificar la veracidad y conformidad de los documentos presentados por los egresados de las maestrías y doctorados para optar el grado académico.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 6.- Del otorgamiento del grado académico

El otorgamiento del grado académico se formaliza mediante Resolución Directoral, previa aprobación del Consejo Académico. Posteriormente se procederá con la emisión del diploma de grado.

Artículo 7.- De la expedición y registro del grado académico

La Secretaría Académica, a través de la Sección de Grados Académicos, es el órgano encargado de la expedición y registro ante la SUNEDU de los grados académicos de Maestro y Doctor, una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de documentación estipulados en los Artículos 3 y 4 del presente reglamento, según corresponda y se haya emitido la Resolución Directoral que otorga el grado académico.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 8.- Del diploma

- a. La elaboración de los diplomas es responsabilidad de la Secretaría Académica, a través de la Sección de Grados Académicos, en coordinación con el Departamento Administrativo, de acuerdo con el Reglamento de Registros académicos y divisas de la ESCOFFAA-EPG. Para tal fin, se debe considerar la información contenida en el Reglamento Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU el cual establece que en el anverso del diploma debe consignar la firma del Secretario Académico, del Jefe del Departamento Académico y del Director de la ESCOFFAA-EPG. Dicha gestión no debe exceder un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Ver Reglamento de Registros Académicos y Símbolos de la ESCOFFAA – EPG 2026.
- b. El Secretario Académico, en su condición de fedatario de la ESCOFFAA-EPG y de conformidad con la normativa vigente (Ley Universitaria, artículo N°73), suscribe los diplomas en el reverso, certificando la autenticidad del documento.
- c. La formulación del diploma e información consignada en el anverso y reverso del diploma estará de acuerdo con la normativa vigente del Reglamento Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU
- d. Con la expedición del diploma, y su puesta a disposición del graduado, la Secretaria Académica dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar ante la SUNEDU la inscripción del grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 9.- De la información a inscribir y plazo

La Secretaria Académica de la ESCOFFAA-EPG, previa revisión de la documentación por parte de la Sección Grados Académicos, deberá presentar ante la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria (DIRGRATU) de la SUNEDU, la solicitud de inscripción del grado académico correspondiente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma de grado.

Artículo 10.- De los requisitos y el procedimiento

La Solicitud de inscripción del grado, en el Registro Nacional de Grados y Títulos se realiza mediante oficio, el cual es enviado físicamente o de manera virtual, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Oficio dirigido a la DIRGRATU, informando los nuevos grados académicos otorgados.
- b. Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales impreso, visado por el Secretario Académico de la ESCOFFAA-EPG.
- c. DVD-ROM de la ESCOFFAA-EPG debidamente rotulado con indicación del número de oficio, conteniendo:
 - (1) Padron de Grados Académicos en formato de hoja de cálculo.

- (2) Diploma escaneado en anverso y reverso en formato PDF con resolución de 200x100 dpi. El nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la ESCOFFAA-EPG (800), seguido de un guion bajo, el número de DNI, guion bajo, seguido de la letra inicial del grado académico que corresponda.
- (3) Fotografía del graduado a color en fondo blanco tamaño pasaporte en formato JPG, El nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la ESCOFFAA-EPG (800), seguido de un guion bajo, el número de DNI, guion bajo, seguido de la letra inicial del grado académico que corresponda.
- (4) Enlace URL donde se encuentra alojada la tesis mediante el cual se optó el grado académico, en el repositorio institucional de la ESCOFFAA – EPG.

Artículo 11.- De la corrección de datos en el registro de grados

Las solicitudes para la corrección en el Registro Nacional de Grados y Títulos se presentarán debidamente justificada mediante oficio dirigido al Director de la ESCOFFAA.

Las solicitudes de corrección de datos en el Registro proceden en los siguientes supuestos:

- a. Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales remitido con la solicitud de inscripción.
- b. Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro.
- c. Errores en el Registro relacionados con los datos personales del titular del grado.
- d. Resolución o sentencia consentida, emitida como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial.

Artículo 12.- Del procedimiento para las correcciones en el Registro

La solicitud de corrección de datos en el Registro, suscrita por el Secretario Académico, tiene carácter de declaración jurada, y se presenta ante la DIGRATU, a través de la mesa de partes física o virtual de la SUNEDU

La solicitud debe estar acompañada del Padrón de Grados Académicos visado por el Secretario Académico. Solo se incluye la información materia de corrección; y la siguiente documentación dependiendo del supuesto:

- a. Si el error se presenta en el diploma, se adjunta la Resolución Directoral que aprueba la corrección solicitada y el diploma corregido.
- b. Si la corrección se genera por resolución o sentencia consentida, se adjunta la resolución o sentencia consentida que justifique la corrección en el Registro.

CAPÍTULO IV DEL ARCHIVO FÍSICO DEL REGISTRO

Artículo 13.- De los documentos que integran el archivo

El archivo está conformado por la documentación presentada por los alumnos en su solicitud de inscripción del Grado en la SUNEDU, vinculado al Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 14.- Del libro de registro de entrega de grados académicos

La Sección Grados Académicos de la Secretaría Académica llevara el libro físico foliado del registro de la entrega de grados académicos obtenidos y tramitados ante la SUNEDU.

CAPITULO V

CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA PARA OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 15.- Certificación de idioma extranjero o lengua nativa

- a. Para el grado de maestro, el egresado del programa de maestría debe certificarse en un idioma extranjero, de preferencia inglés, con nivel intermedio B2 como mínimo, según estándar del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Alternativamente, podrá certificarse en una lengua nativa, igualmente con nivel intermedio como mínimo.
- b. Para el grado de doctor, el egresado del programa de doctorado debe certificarse en el dominio de dos idiomas extranjeros, de preferencia incluyendo el idioma inglés, con nivel intermedio B2 como mínimo, según estándar del MCERL, además de otro idioma extranjero en el que deberá acreditar nivel intermedio B2 como mínimo. Uno de los idiomas podrá ser sustituido por una lengua nativa, siempre que se acredite igualmente un nivel intermedio.

Artículo 16.- Validación del nivel de idioma extranjero

El nivel de idioma extranjero podrá validarse mediante el visado de uno de los siguientes documentos:

- a. Certificado de idioma emitido por un Centro de Idiomas reconocido por el Ministerio de Educación (MINEDU), con una antigüedad máxima de diez (10) años.
- b. Constancia de revalidación de dominio de idioma extranjero en nivel intermedio B2 como mínimo, emitida por un Centro de Idiomas reconocido por el Ministerio de Educación (MINEDU), aplicable a graduados que no certifiquen estudios de idiomas en un Centro de Idiomas o cuyos certificados de idiomas hayan superado los diez (10) años de vigencia.

Artículo 17.- Validación del nivel de una lengua nativa

Se deberán cumplir las siguientes consideraciones:

- a. Certificado de lengua nativa emitido por un Centro de Idiomas reconocido por el Ministerio de Educación (MINEDU), con una antigüedad máxima de diez (10) años.
- b. Constancia de revalidación de lengua nativa en nivel intermedio B2 como mínimo, emitida por un Centro de Idiomas reconocido por el Ministerio de Educación (MINEDU), aplicable a graduados que no certifiquen estudios de lengua nativa en un Centro de Idiomas o cuyos

certificados de lengua nativa hayan superado los diez (10) años de vigencia.

Artículo 18.- Verificación del nivel de idioma de los solicitantes del grado académico

- a. La ESCOFFAA-EPG, se reserva el derecho de aplicar y/o solicitar, a través de terceros, un examen de validación del dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa, pudiendo requerirlo en el momento que considere oportuno.
- b. La ESCOFFAA-EPG, se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la autenticidad de los certificados o constancias emitidos por terceros. En caso de detectarse alguna irregularidad, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO VI
PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL
REPOSITORIO DE LA ESCOFFAA - EPG

Artículo 19.- Del registro

Todas las investigaciones sustentadas y aprobadas conducentes a optar grados académicos (trabajo de investigación o tesis) son registradas, preservadas y difundidas a través del Repositorio de la ESCOFFAA a cargo del Departamento de Investigación y Doctrina, en concordancia con la normativa del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

Artículo 20.- De la obligatoriedad de registro

Es requisito obligatorio para registrar el grado académico en la SUNEDU que la investigación (trabajo de investigación o tesis) esté debidamente registrada, preservada y difundida a través del Repositorio de la ESCOFFAA.

ANEXOS

ANEXO 1: REQUISITOS A PRESENTAR PARA EL TRÁMITE DE GRADO ACADÉMICO.

Deberá presentar a la Sección de Grados Académicos de la Secretaría Académica de la ESCOFFAA una carpeta (para Maestría será una carpeta celeste, para Doctorado una carpeta verde) conteniendo los siguientes documentos foliados:

- a. Caratula con Nombre y Apellidos completos, grado académico que solicita y AF de la gestión para obtención del grado según modelo (formato 1)
- b. Índice con numeración del foliado de los documentos, cada documento que se incluya tendrá su caratula correspondiente según modelo (formato 2)
- c. Solicitud dirigida al Director de la ESCOFFAA – EPG.
- d. Solicitud simple a nombre propio, especificando la intención de obtener el grado académico de Maestro o Doctor, por haber culminado de manera satisfactoria sus estudios correspondientes y haber aprobado la sustentación de su tesis.
- e. Copia del diploma de Grado de Bachiller o Grado de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU; en caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar debidamente revalidado, apostillado por su embajada, reconocido por la SUNEDU y si fuera de un idioma diferente al castellano, deberá contar con una traducción oficial.
- f. Constancia de Inscripción del grado de bachiller o grado de maestro expedido por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- g. Certificado original de estudios de la Maestría o Doctorado realizados en la ESCOFFAA-EPG.
- h. Constancia o Certificado original de estudios, del dominio de un idioma extranjero o dos idiomas extranjeros o lenguas nativas (nivel mínimo: Intermedio B-2) según corresponda.
- i. Oficio de aprobación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina con copia de los informes favorables de los revisores y Constancia de docente revisor de redacción y estilo. Así como el enlace URL donde se encuentra alojada la tesis en el repositorio institucional de la ESCOFFAA – EPG.
- j. Copia simple de DNI vigente.
- k. Tres (3) fotografías a color, fondo blanco, tamaño pasaporte, con vestimenta formal (terno para varones y traje sastre para damas), sin lentes. Las fotografías deberán ser recientes, originales y sin edición digital o retoque de ningún tipo.
- l. Declaración jurada de originalidad de la tesis.
- m. Autorización de Publicación.
- n. Informe de similitud y detección de IA de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina
- o. Acta de Sustentación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina.

MINISTERIO DE DEFENSA

**ESCUELA SUPERIOR CONJUNTA DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

ESCUELA DE POSGRADO



**NOMBRES Y APELLIDOS
EGRESADO DE LA MAESTRIA/ DOCTORADO
DE...**

2026

FORMATO 2: ÍNDICE



INDICE

- a. Solicitud dirigida al Director de la ESCOFFAA - EPG.
- b. Copia del diploma de Grado de Bachiller o Grado de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU
- c. Constancia de Inscripción del grado de bachiller o grado de maestro expedido por la SUNEDU.
- d. Certificado original de estudios de la Maestría o Doctorado realizados en la ESCOFFAA-EPG.
- e. Constancia o Certificado original de estudios del dominio de un idioma extranjero o dos idiomas extranjeros
- f. Oficio de aprobación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina
- g. Copia simple de DNI vigente.
- h. Tres (3) fotografías a color, fondo blanco, tamaño pasaporte.
- i. Declaración jurada de originalidad de la tesis.
- j. Autorización de Publicación.
- k. Informe de similitud y detección de IA de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina
- l. Acta de Sustentación de tesis emitido por el Departamento de Investigación y Doctrina.

ANEXO 2: LÍNEA DE TIEMPO

